



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

**NOTARIA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO**



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DISPROAUTO CIA., LTDA.**

OTORGA: ROMAN PATRICIA Y MORALES RUDYS

CUANTÍA: \$ 1000,00 USD

10 DE JUNIO DEL 2.013

DI. 6..COPIA(S)

J.R.

FACT. 0096363

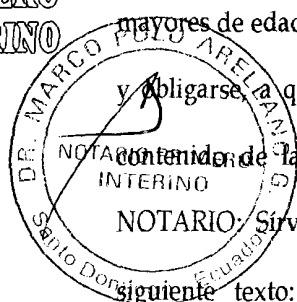
2013-23-01-01-P07832

**DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO**



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy diez de junio del año dos mil trece, ante mí Dr. Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero Interino del Cantón, comparece por una parte la señora PATRICIA JAKELINE ROMAN ORDOÑEZ, casada, por sus propios derechos, y el señor MIGUEL ÁNGEL MORALES MOREIRA, casado, en calidad de mandatario del señor RUDYS MARCELO MORALES MOREIRA conforme consta del poder especial que se agrega. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender, en el registro de escritura públicas a cargo, una con el siguiente texto: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora PATRICIA JAKELINE ROMAN ORDOÑEZ y el señor RUDYS MARCELO MORALES MOREIRA debidamente representado en este acto por el señor Miguel Ángel Morales Moreira en su calidad de mandatario conforme consta del poder especial que se acompaña a este instrumento. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casada pero con disolución de la sociedad conyugal la señora Patricia Jakeline Román Ordoñez conforme consta de la partida de matrimonio que se acompaña a este instrumento, y casado el mandatario del señor Rudys Marcelo Morales Moreira, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, quienes por sus propios derechos en el caso de la señora Patricia Jakeline Román Ordoñez y por los que representa en el caso del mandatario del señor Rudys Marcelo Morales Moreira, solicitan de usted señor Notario elevar a escritura pública el texto de esta minuta por medio de la cual se constituye la Compañía denominada "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AUTOMOTRICES DISPROAUTO CÍA.LTDA." de conformidad con la Ley y las normas constantes en el presente estatuto social.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AUTOMOTRICES DISPROAUTO CÍA.LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y

OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- La Compañía se denominará "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AUTOMOTRICES DISPROAUTO CÍA.LTDA." y por lo tanto girará con esta denominación, se regirá por las disposiciones de las pertinentes leyes y las normas constantes en esta escritura de constitución.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-

a) La Compañía tiene como objeto social principal: a) La comercialización y distribución a nivel nacional e internacional de productos y repuestos automotrices y de vehículos en general; b) Importación, exportación, comercialización y distribución al por mayor y menor dentro y fuera del país de maquinaria, equipos, herramientas e insumos relacionadas con la reparación y mantenimiento de toda clase de vehículos; c) Prestación de toda clase de servicios relacionados con el mantenimiento y reparación de vehículos en general. La compañía podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; en general, la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos lícitos a fin de dar cumplimiento a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y toda clase de negocio jurídico permitido por las leyes ecuatorianas y que fueren conexos y necesarios para el cumplimiento de su objeto social, ya sea con personas naturales y jurídicas de derecho público, semipúblico o privado, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país previa la resolución de la Junta General de Socios y observando lo dispuesto en la Ley respectiva y en este estatuto social.- ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de

cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; sin embargo, la Compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato de sociedad.- CAPÍTULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la Compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



*D. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



NORTEAMÉRICA (US.\$ 1.000), dividido en mil (1.000) participaciones sociales de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, distribuidas de la siguiente manera: La señora PATRICIA JAKELINE ROMAN ORDOÑEZ poseedora de quinientas cincuenta (550) participaciones sociales de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una; y, el señor RUDYS MARCELO MORALES MOREIRA poseedor de cuatrocientas cincuenta participaciones sociales (450) de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una . El capital se halla suscrito y pagado en su totalidad.- ARTÍCULO

SEXTO.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS

PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones sociales que tiene el socio en la Compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otros socios de la Compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. Las

participaciones sociales de cada Socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueran varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-

En cuanto al aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posee a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios para dicho aumento.- ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE

APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS FRENTE A LA SOCIEDAD

Y A TERCEROS.- En cuanto no hayan sido expresamente modificados por escritura de constitución, los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios frente a terceros y a la sociedad, se regirán por lo establecido en la Ley de Compañías o normas supletorias de ser del caso.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA

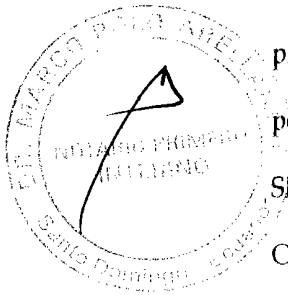
COMPañÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria .- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la ley o del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos, más de la mitad del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o Gerente General de la Compañía y remitida a



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se computarán a esos ocho días, ni el día de la convocatoria, ni el día de la realización de la Junta.- La convocatoria será enviada por correo o por nota escrita dejada en el lugar o domicilio más reciente registrado por el socio en la Compañía o podrá ser entregada personalmente.- Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la Oficina Postal o la firma de recepción según el caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA.-** Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrá pedir por escrito al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales proceda a convocar a Junta General para tratar de los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General; pero en caso de ausencia, la falta o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas que fueren designadas en ese momento por la Junta, sean estos socios o no de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una acta en la cual conste las deliberaciones y los acuerdos a los que se han llegado en la Asamblea, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, así mismo, en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General. - **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover

por causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuentas de pérdidas y ganancias e informes de los administradores; c) Resolver a cerca del reparto de utilidades; d) Autorizar el nombramientos de apoderados y de la prórroga del plazo de duración de la Compañía; e) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía; f) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Resolver a cerca de las amortizaciones de las partes sociales; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en la Ley o en este estatuto; j) Establecer las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley o en el contrato social para el Presidente, Gerente General y otros organismos.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

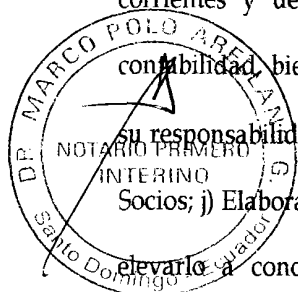
DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de Socios para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser elegido Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios.; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de las Juntas Generales de Socios cuando este administrador actúe como Secretario; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o indefinido de este administrador.- Las demás atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto.- ARTICULO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser elegido Gerente General de la compañía no se requiere ser socio de la misma, es su Representante legal, judicial y extrajudicial, son sus atribuciones : a) Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación; b) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; c) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General de Socios; d) Organizar las



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe anual sobre la situación económica financiera de la Compañía, así como el balance del estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma; f) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas relacionadas con el objeto social, realizar operaciones con los bancos o cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, etc.; g) Abrir cuentas corrientes y de ahorros de la Compañía, girar cheques, retirar fondos de las mismas o autorizar a otras personas para que firmen en las cuentas corrientes y de ahorros de la Compañía; h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes, valores, archivos, y correspondencia de la Compañía; i) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de actas de sesiones de la Junta General de Socios; j) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Compañía y elevarlo a conocimiento de la Junta General; k) Comparecer a juicio a nombre y representación de la Compañía, sea esta actora o demandada, quedando autorizado para designar procuradores judiciales en caso determinados; y, l) Las demás atribuciones establecidas en la Ley, en el presente estatuto y en las resoluciones emanadas por la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, INTEGRACION DE CAPITAL, AUTORIZACION, DISPOSICION TRANSITORIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador el mismo que tendrá las facultades otorgadas por la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán a prorrata de la participación y aportación de cada uno de los socios y de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de lo estipulado en este estatuto y lo establecido en la Ley de Compañías, la sociedad se disolverá por vencimiento del plazo de duración o por resolución adoptada por unanimidad por la Junta General de Socios.- En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente de la Compañía salvo que la Junta decida designar uno o más liquidadores.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: : INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad conforme consta de la cuenta de integración de capital que se agrega y que se encuentra distribuida de la siguiente manera :

SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentajes
Patricia Jakeline Roman Ordoñez	\$550,00	\$550,00	550	55%
Rudys Marcelo Morales Moreira	\$450,00	\$450,00	450	45%
Total	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	1.000	100%

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:- AUTORIZACION.- Los socios fundadores de la compañía por unanimidad autorizan al doctor Xavier Espinosa Espinosa para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar legalmente.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Por esta vez y en este mismo acto los socios de forma unánime eligen y nombran como PRESIDENTE de la Compañía "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AUTOMOTRICES DISPROAUTO CÍA.LTDA." a la señora Patricia Jakeline Roman Ordoñez; y, como GERENTE GENERAL de la misma al señor Miguel Angel Morales Moreira , debiendo durar en estos cargos el período de CINCO AÑOS conforme se establece en este Estatuto a partir de la fecha de inscripción de sus nombramientos en el

0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA: 171351146-5

NOMBRE: MOREIRA MIGUEL ANGEL

MAÑABITA FLAVIO ALFARO FLAVIO ALFARO

27 JUNIO 1976

0023 00468-4

MAÑABITA FLAVIO ALFARO

FLAVIO ALFARO 1976

DR. MARCO
NOTARIO PRIMER
INTERINO
Santo Domingo - Ecuador



ECUATORIANA***** V4443V4242

CASADO PATRICIA JAKELINE ROMAN ORDON

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANGEL TRIGUEREDO MORALES

CIUDAD TRINIDAD MOREIRA

SANTO DOMINGO 07/09/2009

07/09/2021

FORJADA REN 1760622



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

023

023 - 0019 1713511465

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MORALES MOREIRA MIGUEL ANGEL

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA SANTO DOMINGO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION BOMBO

ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA No. **171377701-7**

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROMAN ORDOÑEZ PATRICIA JAKELINE
LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHILAS
SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
FECHA DE NACIMIENTO **1976-12-01**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Casada**
MIGUEL ANGEL MORALES MOREIRA

DR. MARCO POLO
NOTARIO PRIMERO
INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION ING. DE EMPRESAS
V4443V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMAN ARTEMIO GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORDOÑEZ MARIA GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2011-11-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-12

DIRECTOR GENERAL
PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

207
207 - 0136
1713777017

NÚMERO DE CERTIFICADO
ROMAN ORDOÑEZ PATRICIA JAKELINE

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTO DOMINGO
0
SANTO DOMINGO
ZONA

PROPIETARIO DE LA JUNTA

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

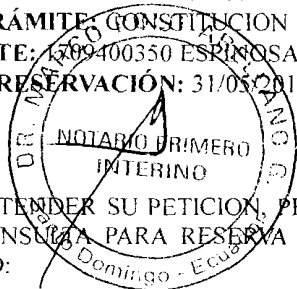
NÚMERO DE TRÁMITE: 7514460

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 609400350 ESPINOSA ESPINOSA EDGAR XAVIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2013

PRESENTE:



A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AUTOMOTRICES DISPROAUTO CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7514460

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2013 11:28:44

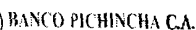
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DFL SECRETARIO GENERAL



0000002

Mediante comprobante No.- 01404

el (la)Sr. (a) (ita):

ROMAN ORDOÑEZ PATRICIA JAKELINE

Con Cédula de Identidad:

1713777017 consignó en este Banco la cantidad de:

1,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :

DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AUTOMOTRICES DISPROAUTO CIA LTDA

que actualmente se encuentra

cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

	VALOR	
	550.00	usd
	450.00	usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
	-	usd
		usd
		usd
		usd
\$.		usd

TOTAL

\$ **1,000.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

INCA NORTHERN C. Co.
Ag. Santo Domingo
Cristino Harb Cordero
FIRMA AGENCIA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 193 Acta 193

En Esmeraldas provincia de Esmeraldas
hoy día Dos de Julio del dos mil dos

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: MIGUEL ANSEL MORALES

MORALES nacido en Manabí, el 24 de Junio de

1976, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante

Con Cédula No. 17.135.1146-5, domiciliado en Esmeraldas, de estado

anterior Salento, hijo de Angel Sigifredo Morales

y de Piedad Trinidad Moreira

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: PATRICIA JAELENE ROMAN

ORDONEZ nacida en Santo Domingo, el 01 de diciembre de

1976, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante

Con Cédula No. 17.137.701-7, domiciliada en Esmeraldas, de estado

anterior Salento, hija de Antonio Guillermo Roman

y de Maria Gabriela Odonez

LUGAR DEL MATRIMONIO: Esmeraldas Fecha: 02 de Julio del 2002

En este matrimonio reconocieron a su hijo comun. llamado: J.

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

asiento a Acta Notarial, realizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el

24 de Octubre del 2002, y protocolizada en la



En Esmeraldas

En Esmeraldas

En Esmeraldas

En Esmeraldas

En Esmeraldas

En Esmeraldas

En Esmeraldas

En Esmeraldas

En Esmeraldas

En Esmeraldas

OBSERVACIONES:

No 113735 - En Oficina -



Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

[illegible]

0742

000003301064

Comando en Jefe
Comando General de Asuntos de
Comunicación y Difusión



**NOTARIA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO**

*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



**PODER ESPECIAL
OTORGA: MORALES RUDYS
A FAVOR DE: MORALES MIGUEL
CUANTÍA: INDETERMINADA
29 DE MAYO DEL 2.013
DI. 2..COPIA(S)
J.R.**

FACT. 0095551

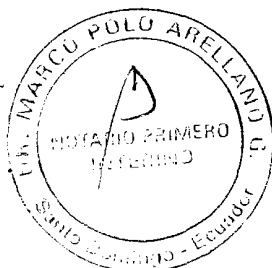
2013-23-01-01-P07343

**DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO**



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy veintinueve de mayo del año dos mil trece, ante mí Dr. Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero Interino del Cantón, comparece el señor RUDYS MARCELO MORALES MOREIRA, casado, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Milano, República de Italia, de paso por esta ciudad, hábil y capaz ante la Ley para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe; y, dice que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar un PODER ESPECIAL que se contiene en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento del presente PODER ESPECIAL en calidad de Mandante o Comitente el señor RUDYS MARCELO MORALES MOREIRA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Milano, República de Italia, hábil para contratar y obligarse. SEGUNDA.- OBJETO: El Comitente por sus propios derechos, libremente confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere y es necesario, a favor del señor MIGUEL ANGEL MORALES MOREIRA, portador de la Cédula de Ciudadanía número uno siete uno tres cinco uno uno cuatro seis guion cinco, para que en su nombre y representación y sin ninguna restricción intervenga en los siguientes actos: Uno) Otorgue y suscriba conjuntamente con la señora Patricia Jakeline Román Ordoñez la escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, cuyo objeto principal entre otros sea la comercialización y distribución a nivel nacional e internacional de productos y repuestos automotrices y de vehículos en general, y cuyo capital social suscrito y pagado será de un mil dólares americanos que estará integrado de la siguiente forma: cincuenta y cinco por ciento corresponderá a la señora Patricia Jakeline Román Ordoñez y el cuarenta

y cinco por ciento al comitente, y cuyos administradores de la compañía serán nombrados de la siguiente forma: Como Gerente General y Representante Legal de la Compañía será nombrado el señor Miguel Ángel Morales Moreira, y como Presidente de la misma la señora Patricia Jakeline Roman Ordoñez, en cuanto a la denominación de la compañía y demás contenido del contrato social constitutivo el mandatario acordará libremente con la consocia señora Patricia Jakeline Roman Ordoñez por así decidirlo el comitente, el mandatario además queda autorizado a suscribir todo documento, realizar todo acto o diligencia para ante autoridad u organismo público competente, ya sea Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Municipio de Santo Domingo, Registro Mercantil del cantón Santo Domingo entre otras, y que tengan por objeto perfeccionar legalmente la constitución e inscripción legal de la referida compañía. Dos) Una vez constituida e inscrita legalmente la compañía de responsabilidad limitada el mandante autoriza al mandatario ejerza en su representación todos los derechos económicos, sociales y más que como socio le correspondan al comitente en dicha compañía sin ninguna limitación, asistiendo a juntas generales de socios para resolver todo acto societario legalmente previsto y mas resoluciones siempre que no perjudiquen sus intereses sociales, sin que le sea autorizado únicamente acordar la exclusión de socios, ventas de activos de la compañía o venta de participaciones sociales. Para el cumplimiento de este poder especial, el mandatario queda investido de todas las facultades comunes a esta clase de procuradores, y de las especiales contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, de manera que no sea la falta de poder lo que obste el fiel cumplimiento del mandato. Usted señor Notario se servirá agregar la clausulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Dr. Xavier Espinosa E., con matrícula número 23-2000-9 del Foro de Abogados. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA No. 1715261085

CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES

MORALES MOREIRA

RUDYS MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO

MAZAB

FECHA DE NACIMIENTO

1978-02-14

NACIONALIDAD

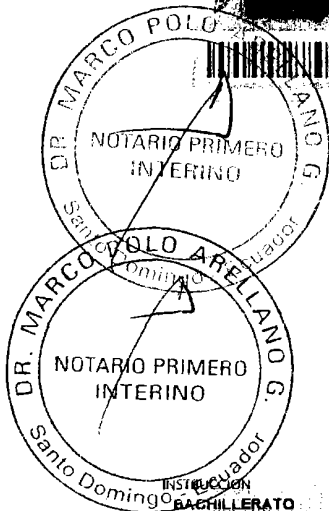
ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MAGDA CONSUELO

SUAREZ NAJERA



INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

EMPLEADO PRIVADO

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MORALES ANGEL SIGIFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MOREIRA PIEDAD TRINIDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-11-15

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-11-15

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL REGISTRADO


CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006 - 0192

1715261085

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MORALES MOREIRA RUDYS MARCELO

EUROPA ASIA Y OCEANIA

ITALIA

CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR

PAIS

C. E. EN GENOVA

GENOVA

CONSULADO

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



fue integralmente por mí el Notario al compareciente, se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-

RUDYS MARCELO MORALES MOREIRA

C.C. 171526108-5



Dr. Marco Polo
Arellano G.

NOTARIO
PRIMERO
INTERINO



DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

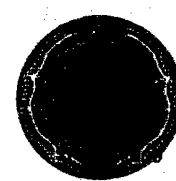


RAZÓN: La escritura que antecede se otorgó ante mí,
Dr. Marco Polo Arellano G., Notario Primero Interino,
de todo lo cual doy fe.

Santo Domingo a 29 de Mayo 2013

71333V3242

Dr. Marco Polo Arellano Guerra
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN





Dr. Marco Polo
Arellano G.

NOTARIO
PRIMERO
INTERINO

Registro Mercantil, cargos que son expresamente aceptados por las nombradas al suscribir esta escritura pública constitutiva. Usted, señor Notario, queda facultado para agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el Dr. Xavier Espinosa E., con matrícula número 23-2000-9 del Foro de Abogados. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-

PATRICIA JAKELINE ROMAN ORDOÑEZ

C.C.#. 171377701-7

MIGUEL ANGEL MORALES MOREIRA

C.C.#. 171351146-5

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON



RAZÓN.- La escritura que antecede se otorgó ante mí, por lo que confiero la presente copia en calidad de *triple*, la misma que la firmo y sello.

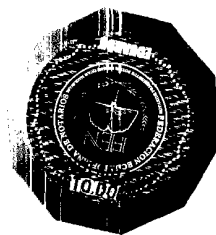
De todo lo que doy fe.-
Dr. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

Dr. Marco Polo Arellano Guerra
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN



V/333V3242

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



0000016

NOTARÍA PRIMERA



RAZÓN.- Al margen de la matriz de Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA CIA DISPROAUTO CIA. LTDA., de fecha diez de junio del dos mil trece tomé nota de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.003094 de fecha veintiuno de junio del dos mil trece firmada por el Doctor Oswaldo Nohoa León en donde se aprueba la Constitución de la mencionada compañía. Santo Domingo dos de julio del dos mil trece. De todo lo cual



NOTARIA PRIMERA SANTO DOMINGO

*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

DOCTOR MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

M 318242



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2237
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	99
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713777017	ROMAN ORDOÑEZ PATRICIA JAKELINE	Santo Domingo	SOCIO	Casado
1715261085	MORALES MOREIRA RUDYS MARCELO	Santo Domingo	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003094
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CUARENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AUTOMOTRICES DISPROAUTO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013


JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

19623

Quito,

21 JUN 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AUTOMOTRICES DISPROAUTO CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO